

MAT.: No ha lugar a solicitud de sanción a extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana don **Luis Laurentino MORALES CEPEDA**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101

CONCEPCIÓN, 12 ABR 2010

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gobernación Provincial del Bío Bío, comunica mediante Oficio ordinario N° 98 de 02 de Febrero de 2010, que ha recepcionado de la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional Concepción, Informe Policial N° 5 de 20 de Enero de 2010, a través del cual se informa que el extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana don **Luis Laurentino MORALES CEPEDA**, Pasaporte N° **1003363882**, Cédula de Identidad Extranjeros N° 22.897.226-6, domiciliado en Las Azaleas esquina Colo Colo (Hogar de Cristo), Los Angeles, ha incurrido en la infracción de los artículos 147 y 129° en relación con el artículo 148° del Reglamento de Extranjería, al desarrollar actividades remuneradas sin la autorización competente y al permanecer en Chile, no obstante haberse vencido su respectivo permiso, habiendo expirado los plazos para presentar la correspondiente solicitud de prórroga o visación

2.- Que apreciados los antecedentes acompañados, no procede en la especie aplicar multa respecto de la infracción al artículo 148° del Reglamento de Extranjería, ya que mediante Oficio Ordinario- Sanción N° 69 de 25 de Enero de 2010, el extranjero en comento fue denunciado por la Gobernación Provincial de Ñuble por el mismo hecho, a consecuencia de lo cual fue multado mediante Resolución Exenta N° 44 de fecha 11 de Febrero de 2010, encontrándose actualmente con una solicitud de visa en trámite que fuera remitida con fecha 15 de Enero de 2010 al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior para su pronunciamiento.

3.- Que, atendida la declaración del extranjero don Luis Morales Cepeda y la visación que le fuera otorgada con fecha 28 de Noviembre de 2008 y la solicitud que actualmente se encuentra en trámite, no se configura en la especie la infracción al artículo 147 del Reglamento de Extranjería que dispone: "El extranjero que, sin contar con la competente autorización, fuese sorprendido desarrollando actividades remuneradas, será sancionado...", entendiéndose en este cuerpo legal como competente autorización a la que se hace referencia en el artículo 100° del Reglamento de Extranjería respecto de los extranjeros en calidad de turista.

4.- Que con su accionar el extranjero aludido ha vulnerado la Ley de Rentas Municipales, de competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente a la jurisdicción del lugar donde el infractor haya sido sorprendido ejerciendo el comercio ambulante.

VISTOS:

Lo Dispuesto en el Reglamento de Extranjería, aprobado por Decreto Supremo N° 597, del 14 de Junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de Noviembre de 1984; el D.L. N° 1.094 del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1975, en el DFL-1-19653/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en el DFL 1-19.175 que fija Texto Refundido, Coordinado Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y en el D.S. N° 261 de 11 de Marzo de 2010 del Ministerio del Interior.

RESUELVO:

1.- No ha lugar a la solicitud de aplicación de sanción el extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana, don **Luis Laurentino MORALES CEPEDA**, Pasaporte N° **1003363882**, Cédula de Identidad Extranjeros N° **22.897.226-6**, ya que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de esta resolución, no concurren en la especie los supuestos necesarios para incurrir en la infracción de los artículos 147 y 148 en relación con el artículo 129 del Reglamento de Extranjería, esto es, desarrollar actividades remuneradas sin la autorización competente y permanecer en Chile, no obstante haberse vencido su respectivo permiso, habiendo expirado los plazos para presentar la correspondiente solicitud de prórroga o visación

2.- Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial del Bío Bío y al Juzgado de Policía Local de Los Angeles para los fines que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE HERRERA - INTENDENTA REGIÓN DEL BÍO BÍO, XIMENA TORREJÓN CANTUARIA, ASESORA JURÍDICA.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines del caso.



